

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0036-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	23/01/2017 Hora: 15:01:27.286 Follos: 15

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto N° 131-0333 del 27 de abril de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado mediante radicado 131-1957 del 15 de abril de 2016, por la Sociedad **INVERSIONES TUCAN ORIENTE S.A.S**; con Nit 900.482.258, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO ARBELAEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía números 70.903.065, para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, en beneficio del predio EDS Tucán, ubicado en el Municipio de Rionegro, con folio de matrícula inmobiliaria 020-65517.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita técnica, de la cual se hizo necesario requerir a la parte interesada mediante Oficio CS-131-0907 del 28 de junio de 2016, allegar información complementaria. Que mediante radicado número 131-5053 del 19 de agosto de 2016, el usuario presenta información en respuesta al Oficio 131-0907.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información complementaria, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el Informe Técnico 131-1417 del 18 de octubre de 2016, en el cual se requirió al interesado presentar información suplementaria.

Que en complemento a lo requerido, la parte interesada, presenta mediante radicados 131-7431 del 05 de diciembre y 131-7757 del 20 de diciembre de 2016, presenta información adicional del permiso de Vertimientos.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información complementaria, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico 131-0039 del 12 de enero de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Información presentada con el radicado 131-7431 del 05 de diciembre de 2016:

- Se presenta el Plan de Contingencia para el Manejo y Descargue de Hidrocarburos que contiene: actividades relacionadas con la actividad de descargue, almacenamiento, suministro, seguridad industrial, elementos de control de seguridad en la estación y su inspección, protección ambiental, plan estratégico de la EDS Tucán (misión, visión, valores), identificación de la vulnerabilidad,

identificación de la amenaza, análisis y calificación del riesgos, programa de capacitación y seguimiento.

Información presentada con el radicado 131-7757 del 20 de diciembre de 2016:

- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas producto de lavado de vehículos: Dotación = 150 L/veh, promedio de vehículos = 16 vehículos, factor de seguridad = 30%, caudal para uso industrial = 0.083 L/s.
- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento cárcamo islas surtidoras de combustible: caudal para uso industrial = 0.003 L/s.
- El efluente del sistema de tratamiento de las aguas producto del lavado de vehículos es conducido a la trampa de grasas que trata las aguas recogidas por derrame en la zona de islas surtidoras de combustible.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: _	Secundario: _	Terciario: _	Otros: Cual?: _
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
STARND (Lavadero)		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		855778	1171007	2097	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	SEDIMENTADOR	DIMENSIONES Longitud = 1 m Ancho = 1 m Altura = 2.00			
Tratamiento primario	TRAMPA DE GRASAS 1	DIMENSIONES Longitud = 1.13 m Ancho = 1.23 m Altura = 2.00			
Tratamiento secundario					
Tratamiento Terciario					
Manejo de Lodos					
Otras unidades					

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: _	Secundario: _	Terciario: _	Otros: Cual?: _
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
STARND (Cárcamo Islas)		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		855782	1171032	2105	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	SEDIMENTADOR	DIMENSIONES Longitud = 0.93 m Ancho = 0.9 m Altura = 2.00 m			
Tratamiento	TRAMPA DE	DIMENSIONES			

primario	GRASAS 1	Longitud = 0.93 m Ancho = 0.9 m Altura = 2.00 m
Tratamiento secundario	TRAMPA DE GRASAS 2	DIMENSIONES Longitud = 2.00 m Ancho = 2.3 m Altura = 2.00 m
Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos		
Otras unidades		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Alcantarillado: E.P RIO	Q (L/s): 0.086	No doméstico	Irregular	24 (horas/día)	30 (dfas/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
	855784		1171032		2105

- Se presentan algunas actividades con el fin de mejorar las eficiencias del sistema de tratamiento como implementación de rejillas para evitar el ingreso de partículas grandes al sistema, no dispones aceite o grasas directamente en las rejillas, poner contenedores apropiados para su disposición como residuos peligroso, no descargar cantidades excesivas de jabones y detergentes, el lodo una vez seco debe ser dispuesto por la empresa de servicio público de aseo.
- Se presentan los siguientes planos: Plano 1: Vista en planta y perfil de sección de conducción de las aguas residuales con puntos de tratamiento (rejilla, sedimentador, trampa de grasas), detalle del desarenador y trampa de grasas, Plano 2: Localización del origen de los vertimientos, sistemas de tratamiento y punto de descarga georeferenciados.

4. CONCLUSIONES:

- En la EDS Tucán se generan aguas residuales domesticas que son tratadas por la E.P Río y aguas residuales no domésticas producto del lavado de vehículos y derrames en la zona de islas surtidoras.
- Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas producto del lavado de vehículos se tiene construido un canal perimetral que conduce las aguas hasta un sedimentador y luego a una trampa de grasas en un punto con las siguientes coordenadas X: 855.778, Y: 1.171.007 y Z: 2097 MSNM, el efluente de este sistema llega a al sistema de tratamiento de la zona de islas surtidoras que está conformado por sedimentador y trampa de grasas en un punto con las siguientes coordenadas X: 855.782, Y: 1.171.024 y Z: 2098 MSNM; este sistema vierte al alcantarillado administrado por la empresa de servicio público E.P Río en un punto con las siguientes coordenadas X: 855.784, Y: 1.171.032 y Z: 2105 MSNM.
- La parte interesada cumplió con los requerimientos contenidos en el informe técnico con radicado 131-1417 del 18 de octubre del 2016, al presentar información complementaria al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, diseños (planos y memorias de cálculo) de los sistemas de tratamiento del lavadero y del cárcamo de las islas surtidoras, por lo tanto es factible otorgar el permiso de Vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0039 del 12 de enero de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Vertimientos a nombre de la Sociedad INVERSIONES TUCAN ORIENTE S.A.S; con Nit 900.482.258, a través de su representante legal el señor Guillermo Arbeláez Gómez, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **INVERSIONES TUCAN ORIENTE S.A.S;** con Nit 900.482.258-5, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO ARBELAEZ GOMEZ**, identificado con cédula de

ciudadanía números 70.903.065, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en la EDS TUCÁN establecida en el predio identificado con el FMI 020-65517 zona urbana del Municipio de Rionegro.

Parágrafo Primero: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Parágrafo Segundo: INFORMAR a la parte interesada que deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el presente Acto Administrativo se **APRUEBA** lo siguiente:

1. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas conformados de la siguiente manera:
 - **STARND (lavadero):** Canal perimetral que conduce las aguas hasta un sedimentador y luego a una trampa de grasas en un punto con las siguientes coordenadas X: 855.778, Y: 1.171.007 y Z: 2097 MSNM, el efluente de este sistema llega a al sistema de tratamiento de la zona de islas.
 - **STARND (islas surtidoras):** Sedimentador y trampa de grasas en un punto con las siguientes coordenadas X: 855.782, Y: 1.171.024 y Z: 2098 MSNM; este sistema vierte al alcantarillado administrado por la Empresa de Servicio Público E.P Río en un punto con las siguientes coordenadas X: 855.784, Y: 1.171.032 y Z: 2105 MSNM.
2. El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los Vertimientos (PGRMV).
3. El Plan de Contingencias para la Prevención y Control de Derrames de Hidrocarburos

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **REQUIERE** al señor **GUILLERMO ARBELAEZ GOMEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES TUCAN ORIENTE S.A.S**; o quien haga sus veces, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera: Realizar una caracterización **anual** del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

Aguas residuales no domésticas:

- ✓ Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, el día y en las horas de mayor actividad relacionada con el cárcamo y trampas de grasas, realizando un muestreo puntual tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Parágrafo 1: Se deberá informar a Cornare la fecha y hora programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Segunda: Presente anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la EDS.

Tercera: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Cuarta: El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la EDS, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Quinta: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al usuario, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **GUILLERMO ARBELAEZ GOMEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES TUCAN ORIENTE S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.04.24239

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogado/ V. Peña P

Fecha: 13/01/2017